

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA: EJECUTIVO PROMOVIDO POR ROGER ALBERTO FANDIÑO CONTRA
FREDYY MOLINA JAIMES
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2017-00116-00

DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

A través de memorial allegado el 8 de agosto reciente, el apoderado ejecutado indicó que objetaba el avalúo presentado frente a los bienes con M. I. N° 222-41033 y 41035, pidiendo se le concedieran 10 días más para presentar los trabajos periciales correspondientes.

No obstante, desconoce el solicitante que al respecto el Art. 457 del C. G. del P. prevé las circunstancias en que se allegarán nuevos avalúos, que para el ejecutado lo será cuando haya pasado un año desde que quedó en firme el anterior, lo que aquí no sucede, sino la causa inicial, es decir, cuando ha fracasado la segunda licitación, evento en el cual es el ejecutante quien lo allega.

Con todo, el traslado del nuevo avalúo no lleva ínsita la posibilidad de objetarlo, sino *“para que los interesados presenten sus observaciones”*, lo que aquí tampoco ocurre, pues el apoderado ejecutado se limitó solamente a pedir un plazo adicional al consagrado en el Art. 444 *ibidem*, pasando por alto, por demás, que se trata de un término legal y, por tanto, inalterable.

Bajo ese contexto, se rechazará la objeción planteada, por improcedente.

Por lo dicho, el **JUZGADO**:

RESUELVE

RECHAZAR, por improcedente, la objeción planteada por el apoderado ejecutado contra los avalúos allegados por el ejecutante frente a los bienes con M. I. N° 222-41033 y 41035.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 032 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8284d9cd3882ba762161ad6f0e28e86ab84ad13a7a0a15c3bf6c50c95b190d**

Documento generado en 12/08/2022 12:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>